

la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro-segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos en Cullera (Valencia), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2939/1964, de 8 de septiembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en Laredo (Santander), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la entidad

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telégrafos en Laredo (Santander) se hallan instalados en locales contratados por la Administración en régimen de alquiler, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad turística determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro-segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en Laredo (Santander), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2940/1964, de 8 de septiembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en la calle de Martínez Maldonado o sus inmediaciones, en Málaga, para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida 37.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del fondo de reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones presupues-

tarias correspondientes en el presupuesto de la entidad capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

El notable incremento del tráfico en los servicios de Correos y Telecomunicación de Málaga, así como la dispersión de sus nuevas edificaciones hacen necesaria la adquisición de un local y dos viviendas en la calle de Martínez Maldonado o sus inmediaciones, donde instalar la sucursal número tres para descongestionar el edificio de Comunicaciones de Málaga y acercar a los usuarios tan importantes servicios.

Esta adquisición se llevará a efecto por el sistema de concurso, de acuerdo con lo que determina el artículo cincuenta y cuatro, segundo, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en la calle de Martínez Maldonado o sus inmediaciones, en Málaga, para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al fondo de reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA.

DECRETO 2941/1964, de 8 de septiembre, por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir mediante concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, máquinas facidoras-canceladoras de correspondencia, con destino a la Administración Principal de Correos de Madrid, con cargo a las dotaciones del Presupuesto vigente de gastos generales del Estado.

Para continuar el plan de modernización del sistema de manipulación y clasificación de correspondencia en la Administración Principal de Correos de Madrid, se hace precisa la adquisición de máquinas facidoras-canceladoras de correspondencia.

La naturaleza especial de este material hace necesario conceder a los licitadores libertad para que, dentro de las condiciones fundamentales que el Pliego de Condiciones establece, puedan ofrecer los diferentes modelos de su fabricación, aconseja hacer uso de la autorización que concede el apartado cuarto del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar mediante concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, la adquisición de máquinas facidoras-canceladoras de correspondencia, con destino a la Administración Principal de Correos de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza el gasto aplicable hasta un importe máximo de dieciocho millones de pesetas, con cargo a la sección dieciséis, concepto trescientos diez mil seiscientos veintiuno del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2942/1964, de 8 de septiembre, por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir mediante concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, de máquinas clasificadoras electromecánicas de correspondencia, con destino a la Administración Principal de Correos de Barcelona, con cargo a las dotaciones del presupuesto vigente de gastos generales del Estado.

Para la modernización de los servicios postales en la Administración Principal de Correos de Barcelona, cuyo volumen de correspondencia es similar al de la capital de la nación, se precisa adquirir máquinas clasificadoras electromecánicas de correspondencia.

La índole especial de esta maquinaria obliga a conceder libertad a los licitadores para que dentro de las condiciones fundamentales que el pliego de condiciones establece puedan proponer los diferentes modelos de su fabricación y aconseja hacer uso de la autorización que conceden los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar, mediante concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, la adquisición de máquinas clasificadoras electromecánicas de correspondencia, con destino a la Administración Principal de Correos de Barcelona.

Artículo segundo.—Se autoriza al gasto aplicable hasta un importe máximo de veinte millones de pesetas, con cargo a la sección decimosexta, concepto trescientos diez mil seiscientos veintiuno del vigente Presupuesto de gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2943/1964, de 8 de septiembre, por el que se autoriza la adquisición directa de un inmueble en Madrid para la Jefatura Central de Tráfico, con destino a almacén de material móvil y de repuestos en uso por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

El continuo incremento de los servicios encomendados a la Jefatura Central de Tráfico hace necesario la adquisición de un local más amplio y de acuerdo con las actuales necesidades, para el material móvil y de repuesto en uso por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

A este fin se han realizado las gestiones oportunas cuyo resultado ha sido la localización de un edificio en la calle de Chile, número diez, que reúne las condiciones previstas en el artículo veintinueve del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve. La adquisición directa de ese inmueble ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Hacienda el once de abril de presente año, dando con ello cumplimiento a lo que prevé el apartado sexto de la Orden circular de quince de diciembre de mil novecientos treinta y tres, que desarrolla la Ley de veintiséis de junio del mismo año, habiéndose oído asimismo al Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve y apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se autoriza a la Jefatura Central de Tráfico para que adquiera directamente a su propietario «Asociación Pro-Huérfanos de la Guardia Civil», por el precio de seis millones quinientos mil pesetas, el inmueble sito en la calle de Chile, número 10, adscrito a la parcela C de la finca veintiocho mil ochocientos cuarenta y cinco del Registro de la Propiedad número seis, de los de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2944/1964, de 8 de septiembre, por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar mediante concurso público el servicio de carga y descarga de sacas de correspondencia internacional que tienen su salida o llegada por el puerto de Barcelona.

El principal enlace marítimo entre la Administración Postal española y las Administraciones extranjeras se efectúa partiendo del puerto de Barcelona, y a fin de que en ningún momento quede interrumpido este importantísimo tráfico y habida cuenta de la especial naturaleza de esta contratación, que exige la adopción de garantías por parte de la Administración y la concurrencia en el futuro contratista de determinadas condiciones especiales, que sólo el sistema de concurso permite

determinar y cubrir cumplidamente, se aconseja hacer uso de la autorización concedida en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y siendo en cuantía aproximada de un millón de pesetas anuales, es aconsejable autorizar al Ministerio de la Gobernación para contratar el servicio de carga y descarga de sacas con correspondencia internacional que llegan o salen por el citado puerto de Barcelona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el gasto aproximado de un millón de pesetas anuales, con cargo a la sección dieciséis, capítulo trescientos, artículo trescientos veinte, servicio trescientos diez, concepto trescientos diez mil trescientos veintidos del presupuesto vigente.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar mediante concurso público el servicio de carga y descarga de sacas de correspondencia internacional que tienen su salida o llegada por el puerto de Barcelona.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las oportunas órdenes para el adecuado desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2945/1964, de 8 de septiembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Ramales de la Victoria (Santander).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Ramales de la Victoria (Santander), y apreciándose que, en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Ramales de la Victoria (Santander), con presupuesto total de un millón setecientos ochenta y cuatro mil quinientas noventa pesetas con sesenta y un céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón seiscientos seis mil ciento treinta y una pesetas con cincuenta y cinco céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y dos mil ciento veintidos pesetas con sesenta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento sesenta y cinco mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de trece mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con seis céntimos.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA